

INFORME AUDIENCIA INICIAL //76001-3333-007-2021-00161-00 // JOSÉ FÉLIX ARBOLEDA MURILLO Y OTROS vs DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS//ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Vie 16/02/2024 10:37

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

61_760013333007202100161001ACTAAUDIENCIA20240214162253.pdf;

AUTORIDAD: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICADO: 76001-3333-007-2021-00161-00.

DEMANDANTE: JOSÉ FÉLIX ARBOLEDA MURILLO Y OTROS.

DEMANDADOS: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.

LLAMADAS EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 14 de febrero de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial que trata el art. 180 del CPACA, en la cual se procedió con las etapas de reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación la cual fue fallida, y decreto de pruebas.

En lo relacionado con el saneamiento del proceso, el apoderado de GIT Masivo S.A. manifestó que su representada no había sido notificada del llamamiento en garantía realizado, no obstante, el despacho le mostró la fecha de radicación y en efecto si fueron notificados al correo electrónico previsto para ello, lo que conllevó a que el apoderado desistiera de su solicitud.

En cuanto a la fijación del litigio,

“Corresponderá en este asunto determinar si el Distrito Especial de Santiago de Cali y Metro Cali S.A. son administrativamente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente causados a los demandantes, por la falla de la administración en el marco de un trámite administrativo contravencional, consistente en la falta de notificación del acto administrativo No. 4152.0.21-10908 de 2019 que canceló la licencia de conducción al señor José Félix Arboleda Murillo y por la pérdida de su empleo ocurrida el 8 de septiembre de 2020, como consecuencia de lo dispuesto en dicho acto, el cual posteriormente fue revocado mediante Resolución No. 4152.010.21.001126 del 15 de septiembre de 2020.

En el evento de hallarse responsables a las entidades demandadas, deberá esta agencia judicial establecer si a sus llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Seguros del Estado S.A. y GIT Masivo S.A., pudiere asistirles alguna obligación respecto de la eventual condena, con fundamento en la relación contractual en la que se apoyaron los llamamientos en garantía.”

La conciliación fue declarada fallida al no existir ánimo conciliatorio por ninguna de las partes.

Posteriormente, el juez dio inicio al decreto de pruebas, el cual quedó de la siguiente manera:

Demandante:

- TENER como pruebas en su alcance legal los documentos aportados por la parte actora con la demanda, que obran en el expediente electrónico – carpeta 01 - archivo 03Anexos.
- NEGAR el decreto y práctica de prueba documental del acápite PETICIÓN ESPECIAL tendiente a que se oficie a Metro Cali S.A., a fin de que remitiera certificado del salario devengado por el señor José Félix Arboleda Murillo al momento de la terminación del contrato, en razón a que pudo obtenerse de manera directa por la solicitante y no se acreditó sumariamente haberla pedido en ejercicio del derecho de petición, como lo dispone el art. 173 del CGP.

TESTIMONIAL - NEGAR la prueba testimonial solicitada toda vez que no se enuncia concretamente el objeto de la prueba como lo exige el artículo 212 del CGP. - No solicitó el decreto y práctica de otras pruebas.

Demandado DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

TENER como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran en el expediente electrónico, carpeta 01, archivo 13, pág. 35 a 55.

INTERROGATORIO DE PARTE - Pese a que la solicitud probatoria se tituló

TESTIMONIALES, de su contenido se advierte que se trata del interrogatorio de parte, por tanto, de conformidad con el artículo 199 del CGP DECRETAR como prueba la práctica de interrogatorio del demandante JOSE FELIX ARBOLEDA MURILLO, a fin de que acuda ante este Despacho en la fecha y hora que se fije en providencia posterior para la audiencia de pruebas y absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado del Distrito Especial de Cali, así como el reconocimiento de documentos (comparendos) conforme a la solicitud de dicha entidad – art. 203 del CGP. - No solicitó el decreto y práctica de otras pruebas.

Demandado METRO CALI S.A.:

DOCUMENTAL

TENER como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran en el expediente electrónico, carpeta 01, archivos 10 y 11. - No solicitó el decreto y práctica de otras pruebas.

Llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.:

DOCUMENTAL TENER como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía que obran en el expediente electrónico, carpeta 02, archivo 10.

TESTIMONIAL - NEGAR el decreto y práctica de la prueba testimonial de KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO, asesora externa de la compañía llamada en garantía, por cuanto, para lo que se pretende

con dicha prueba es suficiente constatar la póliza en la cual se apoyó su llamamiento y en ese sentido resulta superflua (art. 168 CGP).

- No solicitó el decreto y práctica de otras pruebas.

Llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO: Sin pruebas por decretar por cuanto no contestó la demanda.

Llamadas en garantía GIT MASIVO S.A: Sin pruebas por decretar por cuanto no contestó la demanda.

Finalmente, se indicó que posteriormente se informará mediante auto la fecha para la audiencia de pruebas.

Case Nro. 14036

El tiempo empleado fue de 1 hora con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.